

ACUERDO N° 011 de 2007
27 DE NOVIEMBRE DE 2007

Por medio del cual modifica el Reglamento de personal docente de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 30 de 1992 y la Ordenanza N°035 de 1990 de Asamblea Departamental de Bolívar, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la Institución y como tal es de su competencia expedir y modificar los estatutos y reglamentos internos de la Institución.

Que la Escuela debe ajustarse a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, en su carácter de Institución de Educación Superior y establecimiento público de Orden Departamental.

Que de acuerdo con la Resolución N°3377 del 12 de diciembre de 2000, aclaratoria de la Resolución N°3140 de 23 de noviembre de 2000, ambas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Escuela debe ajustarse a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, en su carácter de Institución de Educación Superior y establecimiento público de Orden Departamental.

Que fueron aprobados por el ICFES los programas de Educación Superior de Artes Plásticas, Artes Escénicas, Música y Diseño Gráfico, a desarrollarse en la Escuela.

Que para el cabal cumplimiento de los programas de Educación Superior aprobados por el ICFES, se hace necesario revisar y ajustar la planta de personal docente a lo ordenado en la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes y pertinentes.

Que la Vicerrectoría Académica presentó un estudio de proyección de necesidades de docentes para la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias, en el cual se plantea que el crecimiento de la Institución en cuanto a su oferta de programas, en aras de los componentes fundamentales de calidad cobertura y eficiencia, evidencian la necesidad de seguir mejorando y estimulando el nivel de cualificación y preparación de los docentes.

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias, en sus sesión de 28 de diciembre de 2007, según consta en Actas de Consejo Directivo respectiva, considerando que para el cumplimiento y desarrollo de los programas de Educación Superior era necesario ajustar la planta de personal docente de la Institución, aprobó lo pertinente a la modificación y ajuste de la planta de personal de docentes, en los cargos requeridos en desarrollo del objeto de la Institución..

Que para el desarrollo de los Programas de Educación Superior de Artes Plásticas, Artes Escénicas y Música y el ejercicio de los Programas, es necesario actualizar las asignaciones civiles de los siguientes cargos:

Nº	CARGO	TIEMPO	ASIGNACIÓN CIVIL
3	EXPERTO I	COMPLETO	\$760.000.oo
1	EXPERTO II	COMPLETO	\$1.000.000.oo
2	PROFESORES AUXILIARES	COMPLETO	\$1.100.000.oo

Que el actual Reglamento de Personal Docente de la Institución modificado por el artículo segundo del Acuerdo N°006 de 2003, en su artículo 41 contemplan lo correspondiente a los requisitos de las categorías para efectos de promoción y remuneración de docentes y los requisitos por categorías.

ARTICULO 41º Requisitos por Categorías.

1-. Para **Experto I**, se requiere como mínimo:

- a. Certificado de técnico, de capacitación o de estudios para el trabajo y el desarrollo humano (anteriormente no formales).
- b. Acreditar dos (2) años como mínimo de experiencia o práctica como experto o docente.
- c. Haber sido evaluado satisfactoriamente.
- d. Portafolio de actividades artísticas.

Para **Experto II**, se requiere como mínimo:

- a. Certificado de técnico, de capacitación o de estudios para el trabajo y el desarrollo humano (anteriormente no formales).
- b. Acreditar desempeño como docente categoría Experto I.
- c. Acreditar dos (2) años como mínimo de experiencia o práctica como experto o docente.
- d. Haber sido evaluado satisfactoriamente.
- e. Portafolio de actividades artísticas.

Para **Profesores Auxiliares** se requiere como mínimo:

- a. Tener Título Profesional.
- b. Acreditar dos (2) años de experiencia profesional y/o docente.
- c. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

Para ser **Profesor Asistente** se requiere:

- a. Tener Título de Educación Superior.
- b. Haber sido por lo menos dos (2) años profesor auxiliar en una Institución de Educación Superior o haberse desempeñado durante mínimo cuatro (4) años como docente experto en una Institución de Educación Superior.
- c. Haber aprobado cursos de metodología del trabajo científico en Docencia Universitaria.
- d. Haber participado en trabajos de carácter investigativo debidamente comprobados.
- e. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

Para ser **Profesor Asociado** se requiere, además de los requisitos de las categorías anteriores:

- a. Haber sido por lo menos dos (2) años profesor Asistente en una Institución de Educación Superior o haberse desempeñado durante mínimo cinco (5) años como docente experto en una Institución de Educación Superior y un (1) año como **Profesor Asistente**.
- b. Haber elaborado, para dicha promoción, y sustentado ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, a las artes o a las humanidades.
- c. Presentar título de Postgrado a nivel de especialista, como mínimo.
- d. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

Para ser **Profesor Titular** se requiere, además de los requisitos de las categorías anteriores:

- a. Haber sido por lo menos tres (3) años profesor asociado en una Institución de Educación Superior.
- b. Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, a las artes o a las humanidades.
- c. Presentar título de Magister como mínimo.
- d. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

PARAFO PRIMERO: El Consejo Directivo reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en los campos de la técnica, el arte o las humanidades. En todo caso se exigirá la correspondiente experiencia docente.

PARAFO SEGUNDO: Para efectos de las asignaciones básicas salariales de los cargos relacionados en este reglamento se deberá dar aplicación a lo señalado por el Decreto 635 de 2007 emanado de la Presidencia de la República donde se establece el régimen salarial para docentes en las Instituciones Universitarias del Orden Nacional y en lo consecutivo los valores que asigne anualmente el Gobierno Nacional para tal efecto.

PARAFO TERCERO: Que se requiere establecer una tabla de puntuación y su correspondiente procedimiento para reconocimiento de la producción profesional artística, científica e investigativa, mediante estímulos salariales, a los docentes a los que les es aplicable este reglamento en la Institución.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

Modificase el Reglamento de Personal Docente de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias así:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Acuerdo N° 006 de 2003 que modificó el artículo 41 del Reglamento de Personal Docente de la Institución (Acuerdo N° 006 de 2001).

ARTICULO SEGUNDO: El artículo 41 del reglamento de Personal docente de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias quedarán así :

ARTICULO 41º Requisitos por Categorías.

1-. Para **Experto I**, se requiere como mínimo:

- e. Certificado de técnico, de capacitación o de estudios para el trabajo y el desarrollo humano (anteriormente no formales).
- f. Acreditar dos (2) años como mínimo de experiencia o práctica como experto o docente.
- g. Haber sido evaluado satisfactoriamente.
- h. Portafolio de actividades artísticas.

Para **Experto II**, se requiere como mínimo:

- f. Certificado de técnico, de capacitación o de estudios para el trabajo y el desarrollo humano (anteriormente no formales).
- g. Acreditar desempeño como docente categoría Experto I.
- h. Acreditar dos (2) años como mínimo de experiencia o práctica como experto o docente.
- i. Haber sido evaluado satisfactoriamente.
- j. Portafolio de actividades artísticas.

Para **Profesores Auxiliares** se requiere como mínimo:

- d. Tener Título Profesional.
- e. Acreditar dos (2) años de experiencia profesional y/o docente.
- f. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

Para ser **Profesor Asistente** se requiere:

- f. Tener Título de Educación Superior.
- g. Haber sido por lo menos dos (2) años profesor auxiliar en una Institución de Educación Superior o haberse desempeñado durante mínimo cuatro (4) años como docente experto en una Institución de Educación Superior.
- h. Haber aprobado cursos de metodología del trabajo científico en Docencia Universitaria o Tecnológica.
- i. Haber participado en trabajos de carácter investigativo debidamente comprobados.
- j. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

Para ser **Profesor Asociado** se requiere, además de los requisitos de las categorías anteriores:

- e. Haber sido por lo menos dos (2) años profesor Asistente en una Institución de Educación Superior o haberse desempeñado durante mínimo cinco (5) años como docente experto en una Institución de Educación Superior y un (1) año como **Profesor Asistente**.
- f. Haber elaborado, para dicha promoción, y sustentado ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, a las artes o a las humanidades.
- g. Presentar título de Postgrado a nivel de especialista, como mínimo.
- h. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

Para ser **Profesor Titular** se requiere, además de los requisitos de las categorías anteriores:

- e. Haber sido por lo menos tres (3) años profesor asociado en una Institución de Educación Superior.
- f. Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, a las artes o a las humanidades.
- g. Presentar título de Magíster como mínimo.
- h. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

AB

HOJA N° 4 ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO ESBA N° 011 DE 2007

PARAgraFO PRIMERO: El Consejo Directivo reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en los campos de la técnica, el arte o las humanidades. En todo caso se exigirá la correspondiente experiencia docente.

PARAgraFO SEGUNDO: Para efectos de las asignaciones básicas salariales de los cargos relacionados en este reglamento se deberá dar aplicación a lo señalado por el Decreto 635 de 2007 emanado de la Presidencia de la República donde se establece el régimen salarial para docentes en las Instituciones Universitarias del Orden Nacional y en lo consecutivo los valores que asigne anualmente el Gobierno Nacional para tal efecto.

PARAgraFO TERCERO: Que se requiere establecer una tabla de puntuación y su correspondiente procedimiento para reconocimiento de la producción profesional artística, científica e investigativa, mediante estímulos salariales, a los docentes a los que les es aplicable este reglamento en la Institución.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de las asignaciones básicas salariales de los cargos relacionados en este reglamento se deberá dar aplicación a lo señalado por el Decreto N° 635 de 2007 emanado de la Presidencia de la República donde se establece el régimen salarial para docentes en las Instituciones Universitarias del Orden Nacional y en lo consecutivo, los valores que sobre asignaciones básicas salariales para docentes asigne anualmente el Gobierno Nacional para tal efecto.

ARTICULO CUARTO: Autorizase a la rectora de la Institución para establecer mediante resolución la tabla de puntuación y su correspondiente procedimiento para reconocimiento de su producción profesional artística, científica e investigativa, mediante estímulos salariales, a los docentes a los que les es aplicable este reglamento en la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias.

ARTICULO QUINTO: Un vez en firme el presente acuerdo, autorícese a la Rectora a hacer uso de las facultades que le confiere el Estatuto General, Artículo 24, para hacer las modificaciones y ajustes que resultaren necesarios de acuerdo con las modificaciones realizadas en la estructura orgánica de cargos docentes que se encontraba vigente, así como expedir los actos administrativos pertinente.

ARTICULO SEXTO: Autorice a la Rectora hacer los ajustes presupuestales que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de que trata el presente acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga a todos aquellos acuerdos y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2007.

EL CONSEJO DIRECTIVO

JOSE NICOLAS ARRAZOLA MERLANO
PRESIDENTE

ELZIE TORRES ANAYA
SECRETARIA